

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 3 6 2

Villavicencio, 20 JUN 2018

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00131-00
ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del presente proceso, el 07 de diciembre de 2017 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se declaró que el señor CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA, es responsable patrimonialmente a título de dolo por la expedición con falsa motivación del Decreto 033 del 1 de febrero de 2006 y como consecuencia se condenó al demandado a reintegrar a favor del Municipio de Villavicencio la suma de setecientos cincuenta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y seis pesos con setenta y nueve centavos (\$753.985.166,79) y se negaron las demás pretensiones.

En contra de la anterior providencia, el 23 de enero de 2018, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación, aportando entre otros, el mandato conferido por el señor CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA, para efectos de su representación dentro del presente asunto.

A través de auto de trámite No. 088 del 07 de marzo de 2018, luego de advertirse que el poder allegado por la parte demandada no cumple con lo requerido en el artículo 74 del C.G.P., esto es, que el poderdante realice la presentación personal al poder que pretende otorgar, se requirió al abogado ANCIZAR MAFLA VÁSQUEZ para que en el término de 10 días allegara el poder en debida forma.

Vencido el termino concedió al abogado de la parte demandada, se advierte que no se cumplió con lo requerido, esto es, allegar el poder con la debida presentación personal del mandante señor CARLOS ALIRIO GÓMEZ VILLARRAGA, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., razón por la cual, se hace forzoso para este operador judicial **declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada**

en contra de la sentencia del 07 de diciembre de 2017, por cuanto, el abogado ANCIZAR MAFLA VÁSQUEZ, no se encuentra facultado para actuar dentro del presente asunto.

En firme este auto, por secretaria ingresar el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada